



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04250-2017-PA/TC

LIMA

MIGUEL ÁNGEL ALVITES CHÁVARRY

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por don Miguel Ángel Alvites Chávarry contra la sentencia de fecha 2 de mayo de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. El 13 de junio de 2018, el recurrente presentó una solicitud de aclaración con el objeto de que se ordenara la remisión de todo lo actuado en el proceso a la Mesa de Partes de los juzgados contenciosos-administrativos especializados en materia laboral. Alegó que para resolver controversias o pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública este proceso era el idóneo y no el proceso de amparo.
3. Al respecto, como se aprecia en la sentencia que se cuestiona, el actor interpuso la demanda de amparo ante un juzgado que, por razón del territorio, carecía de competencia, por lo que era de aplicación el artículo 51 del Código Procesal Constitucional. En este artículo, además de establecerse las reglas para determinar al juez competente por razón del territorio, se señala expresamente que no se admite la prórroga de la competencia, bajo sanción de nulidad de lo actuado.
4. Por estas razones, debe rechazarse la presente solicitud, pues no hay concepto que se deba aclarar ni tampoco hay error material u omisión en que se hubiese incurrido que se debe subsanar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04250-2017-PA/TC
LIMA
MIGUEL ÁNGEL ALVITES CHÁVARRY

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Miguel Ángel Alvites Chávarry

[Handwritten signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL